JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	2023-00416
DEMANDANTE	DAMARIS ALICIA MENDOZA PALACIO Y HENRY JAVIER DE ALBA MENDOZA.
CAUSANTE	ANA ISABEL MORENO DE INSIGNARES Y OTROS
FECHA	AGOSTO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, en razón de que la parte demandante allega certificado catastral expedido por la oficina catastral de Soledad donde se señala como avalúo del inmueble la suma de $ 23.161.000, y teniendo cuenta que para el año de presentación de la demanda 2023 la menor cuantía parte desde $ 46.400.000.

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: "la cuantía se determinará así:

> " 2. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.."

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1°. De Los proceso contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (…)". Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad.-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de Diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.-

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros

casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Así las cosas, corresponde la competencia para conocer del asunto de la referencia por el factor cuantía, a los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad - Reparto y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, atribuible al factor objetivo: cuantía-

2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723d6a1990bf927ff858f7e1534c40d315c256a4c74ebd3d8318403954e4edf0**
Documento generado en 31/08/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **091**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR